

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL  
(INDER) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN)**

**(Aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No.23-2019, realizada el 17 de octubre, según el artículo 5, y mediante ACUERDO 5-23-2019)**

Quienes suscriben, HARYS REGIDOR BARBOZA, costarricense, mayor, casado, Licenciado en Ciencias Políticas y Máster en Diplomacia, vecino de San Antonio de Coronado, cédula de identidad número uno- mil veintiséis. Quinientos ochenta y cinco, en su condición de Presidente Ejecutivo con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según acuerdo del Consejo de Gobierno, artículo treinta y tres, del acta de la Sesión Ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del año dos mil dieciocho, del Instituto de Desarrollo Rural, cédula de persona jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y tres-once, en adelante denominado "INDER", titular de la cédula jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y tres-once, personería inscrita y vigente en la sesión automatizada del registro de persona jurídica del Registro Público con la cita de inscripción 2014-190583-1-1. Nosotros, y nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis, convenimos a celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COOPERACIÓN Interinstitucional.

**CONSIDERANDO**

1. Que la población meta que atiende el INDER en los territorios y en los asentamientos campesinos, es representativa de la pobreza rural del país y de los múltiples rezagos que experimentan las poblaciones especialmente marcado en la periferia del país, razón por la cual, dentro de la política social del Gobierno, ha de coordinarse los esfuerzos y los recursos institucionales a fin de disminuir la pobreza y la desigualdad en este sector de la población y potenciar las actividades y medios de vida de sus habitantes.
2. Que con miras a alcanzar este propósito, las instituciones públicas deben incorporar, en forma prioritaria, dentro de sus programas y proyectos, todas las acciones necesarias para ello. Asimismo, deben coordinar esfuerzos, con el objetivo de evitar duplicidades y lograr así un mejor aprovechamiento de los recursos.

3. Que el Artículo 16 inciso b) reza que el INDER contará con las siguientes potestades y competencias: “El suministro o la contratación de servicios y celebración de cualquier convenio, contratos y alianzas con personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales”.
4. Que el artículo 36 de la Ley 9036, establece que, atendiendo a razones de conveniencia pública y de orden práctico, el INDER podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas, cuando ello favorezca el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
5. Que el INDER consecuente con la ley que lo rige, su visión y misión que de ella deriva, es consciente de que el desarrollo y consolidación del sector rural, solo será posible a través de la interacción de diferentes actores tanto públicos como civiles, en procura de lograr una mayor cobertura y eficiencia en la prestación del servicio, para aumentar la capacidad de gestión y de respuesta. Todo en aras de favorecer el desarrollo nacional y la conservación del medio ambiente.
6. Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
7. La Ley 9036 permite al INDER gestionar y utilizar la cooperación y el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales vinculados al sector de su competencia, dentro de las cuales la Unidad Técnica Nacional (UTN) se constituye en un actor clave para ello.
8. Ambas instituciones reconocen la importancia de establecer alianzas estratégicas como forma de cooperación y aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, los cuales vienen a fortalecer la capacidad técnica instalada y dar respuesta a las demandas de servicios de la sociedad rural.
9. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
10. Que en consideración con el artículo 2 inciso b) de la ley 7494 y el artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se aclara que las voluntades recíprocas de este Convenio no se constituyen en una contratación directa entre partes ni presente ni futura, sino un acuerdo de voluntades en las que no media actividad contractual ni disposición parcial o final de fondos públicos.
11. Que la UTN y el INDER realizan este convenio de acuerdo a los principios que regula la función Pública, en la búsqueda de un eficiente aprovechamiento de los recursos del Estado para el desarrollo de proyectos, conjuntos de investigación y transferencia de tecnología, en los diferentes campos del saber, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades sustantivas definidas dentro del marco jurídico institucional.

12. Que ambas instituciones promueven el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de los territorios rurales dentro de un marco de coordinación e integración de sus fortalezas y reconocen la importancia de establecer alianzas estratégicas de cooperación y aprovechamiento de sus recursos.
13. Que la UTN es una institución de Educación Superior Universitaria, de carácter público, creada el 4 de junio del 2008, bajo la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, No.8638, la cual le otorgó la facultad de impartir estudios a nivel universitario, donde entre sus objetivos está el realizar investigaciones científicas y tecnológicas que contribuyan con la educación, la cultura, lo social y lo económico para el mejoramiento de los sectores productivos y la sociedad civil, y que cuenta con la Autonomía dentro del carácter público para tomar sus propias decisiones de gobierno y organización.
14. La misión de la UTN es “Brindar una educación de excelencia, integral e inclusiva, en el marco de la moderna sociedad del conocimiento, centrando su acción académica en el área científica, técnica y tecnológica, con una investigación aplicada e innovadora como elemento fundamental para el desarrollo humano en articulación con los sectores productivos de la sociedad. Por lo que existe una responsabilidad de brindar el apoyo educativo y de formación continua a los sectores de la población que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para la inserción y equidad en la sociedad, teniendo como referencia las necesidades del mercado laboral y los objetivos de la administración pública.
15. La UTN promueve y promoverá la búsqueda de la excelencia y la exigencia académica fundamentada en: docencia, investigación, extensión y acción social para poder brindar programas de formación y capacitación acordes con las demandas de la sociedad costarricense a nivel social y empresarial, con calidad, pertinencia y equidad.
16. La Ley 9036 “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)” en su artículo quinto dispone que el Estado Costarricense, en coordinación con los gobiernos locales y los entes públicos correspondientes, impulsarán las políticas, acciones y programas en los territorios rurales, con miras en promover y fomentar el bienestar económico y social, así como facilitar el acceso de los productores y productoras a los conocimientos de información, desarrollo tecnológico y la innovación y los servicios de apoyo económico requeridos para generar nuevos productos y procesos que lleven a fomentar actividades de calidad e inocuidad productivas y servicios, en donde se promueve el encadenamientos y alianzas entre los participantes que serían las familias, los pequeños y medianos empresarios rurales.
17. Tanto el INDER como la UTN comparten objetivos comunes orientados al desarrollo y consolidación de las poblaciones rurales, para lo cual la interacción de ambas entidades contribuye a una prestación de servicios más eficiente y de impacto, orientados prioritariamente al desarrollo de los y las costarricenses

que vivan en sectores de mayor desigualdad y vulnerabilidad social y económica dentro del país.

## **POR TANTO**

Dado que el INDER y la UTN, tienen objetivos comunes, y se encuentran debidamente habilitadas por su respectiva normativa, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL** que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente convenio Marco tiene por objetivo establecer relaciones de cooperación entre el INDER y la UTN, en donde buscarán propiciar el desarrollo en coordinación, colaboración y planificación de las actividades: asignación del personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos y desarrollo de actividades, tanto en el campo de la docencia, la investigación y la acción social para maximizar el aprovechamiento de los recursos y las capacidades de las instituciones que permitan fortalecer e incentivar el desarrollo integral de los territorios rurales involucrados.

### **SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO**

Para lograr el objetivo planteado en este Convenio Marco, las partes, de común acuerdo y en la medida de sus competencias, podrán realizar actividades de interés común, como las siguientes:

1. Promover, incentivar, articular y facilitar pasantías, investigaciones, trabajos finales de graduación y otras acciones propias de la investigación, docencia y acción social propia de la academia, que tengan como finalidad atender los objetivos institucionales.
2. Promover, gestionar, asignar y ejecutar recursos económicos para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo dentro de los territorios rurales y sus comunidades, para tales efectos, tanto la asignación de los recursos económicos como los mecanismos e instrumentos de intercambio deberán ajustarse a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y las leyes aplicables.
3. Establecer mecanismos e instrumentos para el intercambio de experiencias, de equipo y maquinaria, de transferencia de recursos económicos, de asistencia

técnica, de personal y de otras formas de cooperación, a fin de hacer viable la ejecución de los proyectos propuestos, así como intercambio de conocimientos.

4. Programar a corto, mediano y largo plazo las acciones a desarrollar en los territorios rurales de los cantones del país, como parte de los planes de desarrollo territorial o regional y los planes estratégicos institucionales.

### **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Ambas partes se comprometen a aportar personal, recursos materiales, económicos y tecnológicos para desarrollar proyectos de investigación y desarrollo, de manera conjunta en los territorios rurales y asentamientos campesinos, según se requiera durante la vigencia de este Convenio Marco, para lo cual, se suscribirán Convenios Específicos, que regularán el desarrollo y la ejecución de obras o proyectos específicos.

Además, las partes se comprometen a hacer uso de otros mecanismos institucionales que permita llevar a cabo labores específicas de articulación, considerando las posibilidades legales, administrativas y materiales de las instituciones firmantes.

Ambas partes se comprometen a justificar técnica y legalmente, al igual que motivar razonadamente, documentar y justificar que cada convenio específico derivado de este marco general suscrito en el futuro no se considere o constituyan como actividades contractuales y de bienes o servicios, como si fuera una contratación directa en los términos del artículo 137 del RLCA, sino que, por lo contrario, son acuerdos de cooperación.

Finalmente, las partes convenientes someterán a conocimiento previo y análisis legal para la aprobación interna de cada Asesoría Jurídica si fuera necesario, los diferentes y posteriores Convenios Específicos que emanen de éste Convenio Marco.

### **CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Se suscribirán convenios Específicos entre el INDER y la UTN para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo en los territorios rurales. En cada convenio se definirá como mínimo, el objetivo específico, el plazo, las obligaciones recíprocas, las actividades a desarrollar, los costos operativos, de pre-inversión y de inversión y su programación en el tiempo, el lugar de la ejecución, las unidades ejecutoras responsables, entre otras que se considere necesario contemplar. Las partes podrán suscribir tantos convenios como sean necesarios, para el correcto cumplimiento de los fines institucionales y el beneficio de las poblaciones rurales y de acuerdo a los planes de desarrollo territoriales o regionales, siempre y cuando se encuentren dentro del marco general del presente Convenio Marco.

Si en estos convenios específicos media la transferencia de recursos económicos, para ejecutar los compromisos adquiridos por las partes, estos deben ser conocidos y avalados por las instancias legales institucionales y las autoridades Administrativas Superiores y se deberán establecer las condiciones mínimas bajo las cuales se transferirán, se administrarán y se ejecutarán los recursos transferidos.

#### **QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años a partir de su firma y se prorrogará hasta por dos períodos iguales, debiendo la parte interesada presentar por escrito la solicitud de prórroga, en plazo de un mes antes de su vencimiento, para valoración y aprobación de la o las otras partes.

De concluirse anticipadamente o de no renovarse el presente convenio, los programas, los proyectos y las actividades que se estén ejecutando al amparo de los respectivos convenios específicos, continuarán desarrollándose hasta que se concluyan las actividades contempladas en estos.

#### **SEXTA: DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Tanto el INDER como la UTN designan a las siguientes personas como responsables de la ejecución del Convenio Marco, quienes coordinarán la suscripción y la ejecución de convenios específicos que se estimen necesarios.

<b>Por parte de la UTN</b>	<b>Por parte del INDER</b>
<b>La persona encargada de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia</b> Apdo. Postal: 1902-4050 Alajuela Teléfono: 2435-5000/ Fax: 2430-3498	<b>Lic. Marvin Chaves Thomas</b> <b>Director Fondo de Desarrollo Rural</b> Apdo. Postal: 5054-1000 San José Teléfono: 2247-7487 /Fax: 2241-1223 Correo electrónico: <a href="mailto:mchavest@inder.go.cr">mchavest@inder.go.cr</a>

#### **SÉTIMA: DE LOS RECURSOS**

El INDER y la UTN, dentro de sus posibilidades legales y presupuestarias, para la consecución de los recursos técnicos y financieros que demanden los compromisos adquiridos, tomarán las provisiones respectivas que garanticen su ejecución. Los aportes de ambas instituciones nunca constituirán un detrimento de sus funciones básicas y no crearán relación legal o financiera entre las partes signatarias.

En los casos en que se deba presupuestar el contenido económico en los convenios específicos que le den operatividad al presente convenio marco, deberá considerarse, la oferta programática, disponibilidad presupuestaria y los fines establecidos en el ordenamiento jurídico.

Por la naturaleza que reviste el presente convenio, no crea compromisos financieros para las partes contratantes ni se estima ni se encuentra sujeto al trámite de refrendo contralor, únicamente requiere el aval de los Asesores Jurídicos de ambas Partes.

#### **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Cualquier divergencia generada entre el INDER y la UTN durante el proceso de ejecución de los proyectos en el marco de este Convenio o de los convenios específicos suscritos, será analizada primero por los respectivos responsables institucionales del Convenio Marco. De no solucionarse, será sometida a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes. En caso de no llegarse a ningún acuerdo, se podrá dar por terminado el presente Convenio Marco.

#### **NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

#### **DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación a los términos del presente convenio, deberá ser acordada por las partes, mediante la suscripción de adendas.

#### **DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR.**

La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente acuerdo deberá ser regulada en convenios específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular. Queda sin embargo entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente Convenio, se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan

## **DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACION PARA EFECTOS FISCALES**

Para efectos fiscales, este Convenio está exento de especies fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, inciso e, de la Ley de Creación del INDER (Ley N° 9036) y artículo 13 de la Ley de Creación de la institución.

## **DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN**

Este convenio ha sido aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural N° \_\_\_\_\_ Sesión Ordinaria \_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_. Y aprobado mediante Acuerdo \_\_\_\_\_ mediante una certificación \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

En todo lo demás, firmamos en dos tantos originales en la ciudad de San José a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

---

M.Sc. Harys Regidor Barboza  
Presidente Ejecutivo del INDER

---

Lic. Marcelo Prieto Jiménez  
Rector UTN

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD**